



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de Ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros Ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Tabasco, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus Ingresos ordinarios determinados en su ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Teapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: *"Las Iniciativas de*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



los Ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de Ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los Ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Los Riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que, en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos.

Para 2022, la SHCP resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.
- El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico:

- I) incertidumbre política interna;
- II) problemas de inseguridad pública;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



- III) debilidad del mercado interno;
- IV) incertidumbre sobre la situación económica interna;
- V) otros problemas de falta de estado de derecho;
- VI) política de gasto público; y,
- VII) corrupción.

El INEGI reportó que, en el resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, Tabasco llegó al 5.3 por ciento de desocupación dentro de su población económicamente activa, lo que representa un 2.3 por ciento menos en su tasa de desempleo, en comparación con el mismo periodo de 2019 que fue de 7.6%.

Complementariamente a lo anterior, en lo que respecta a las expectativas de la Encuesta Banxico, para 2021 prevén una Tasa de Desocupación de 3.99% y de 3.80% para 2022, reflejando cierta recuperación del mercado laboral.

Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: (1) un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; (2) una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; (3) menores Ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; (4) el impacto a los Ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y (5) el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Teapa, Tabasco se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para los siguientes 3 ejercicios

Municipio de Teapa			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	247,017,745.59	271,719,520.15	262,478,062.69
A. Impuestos	7,079,198.94	6,325,312.22	6,957,843.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras		0	0.00
D. Derechos	12,364,807.56	11,615,798.49	12,777,378.34
E. Productos	10,068.59	24,078.25	26,486.08
F. Aprovechamientos	1,374,153.29	1,578,893.52	1,736,782.87
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	307,001,034.53	222,167,522.50	244,384,274.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0	0.00
J. Transferencias		0	0.00
K. Convenios	1,224,066.12	917,511.47	1,009,262.61
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	26,445,821.53	26,445,821.53	29,090,403.69
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	76,772,868.00	61,027,150.64	62,247,693.65
A. Aportaciones	76,772,868.00	84,450,154.80	92,895,170.28
B. Convenios	0.00	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0	0



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	323,790,613.59	318,358,584.64	324,725,756.34
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III)	0.00	0	0
Libre Disposición	0.00	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0	0

Municipio de Teapa				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2018	2019	2020	2021 año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	300,968,200.32	308,956,444.09	311,873,523.56	266,206,112.10
A. Impuestos	4,732,661.44	6,014,239.13	5,787,480.09	7,006,610.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	5,514,741.54	6,992,054.95	9,018,600.88	12,229,646.91
E. Productos	652.18	2,338.27	20,465.44	10,068.59
F. Aprovechamientos	3,764,155.72	4,813,273.83	1,349,749.92	1,283,777.49
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	269,953,489.44	276,798,527.91	286,696,525.62	231,583,902.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	8,418,500.00	0.00	174,211.81	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,584,000.00	14,336,010.00	8,826,489.80	14,092,105.33
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,755,543.16	29,739,090.00	17,639,705.25	13,198,233.42
A. Aportaciones	27,790,528.73	29,739,090.00	17,639,705.25	13,198,233.42
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,965,014.43	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	331,723,743.48	338,695,534.09	329,513,228.81	279,404,345.52
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de				
Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de				
	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los Ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de Ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 024

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

BPA			CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2022
1			IMPUESTOS	\$7,906,552.51
	11		Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
		1101	Impuestos sobre espectáculos públicos no grabados por IVA	\$0.00
	12		IMPUESTO PREDIAL	\$3,349,709.19
		1201	120101 Urbano Vigente	\$2,025,981.00
			120102 Rústico Vigente	\$479,091.00
			120103 Rezago Urbano	\$612,158.68
			120104 Rezago Rústico	\$232,478.51
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$4,554,999.69
		1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$4,554,999.69
			130101 Urbano Vigente	\$3,660,339.00
			130102 Rústico Vigente	\$894,356.23



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			130103	Actualización de Traslado de Dominio Rústico	\$122.13
			130104	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$182.33
	14			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,843.63
		1401		Recargos	\$1,843.63
		1402		Multas	\$0.00
		1403		Honorarios	\$0.00
		1404		Gastos de Ejecución	\$0.00
2				Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3				Contribuciones de mejoras	\$0.00
4				DERECHOS	\$11,577,350.51
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,167,463.00
		4101		USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,167,463.00
			410101	Concesión de Mercados	\$0.00
			410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	\$0.00
			410103	Autorización para la venta en puestos fijos en espacios públicos	\$0.00
			410104	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	\$0.00
			410105	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	\$0.00
			410106	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	\$29,253.00
			410107	Por servicios sanitarios en espacios públicos	\$486,078.00
			410108	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.	\$638,165.00
			410109	Uso de las instalaciones del Palacio de los deportes	\$800.00
			410110	Por el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal	\$10,473.00



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			410111	Por servicios de Centros de atención infantil, de adolescentes, de desarrollo comunitario y de servicios de asistencia y desarrollo social.	\$2,694.00
	42			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$10,409,887.51
		4201		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$180,627.51
			420101	Licencias y permisos de construcción	\$151,343.51
			420102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	\$24,113.00
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	\$1,364.00
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	\$0.00
			420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	\$2,660.00
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	\$1,147.00
			420107	Permisos para la instalación de los equipos para emitir sonido	\$0.00
			460108	Licencia para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	\$0.00
			460109	Por la expedición de cédula de calibración de equipos de sonido	\$0.00
			460110	Por autorización de los programas especiales de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad y mapa de riesgos de los establecimientos comerciales.	\$0.00
		4202		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$186,588.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	\$0.00
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	\$7,616.00
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	\$0.00
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	\$0.00
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	\$0.00
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$166,848.00
			420207	Autorización de fusión de predios	\$12,124.00
			420208	Inscripción al Padrón de D.R.O .	\$0.00
			420209	Por Refrendo al padrón de D.R.O.	\$0.00
		4203		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$115,678.00
			420301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	\$94,022.00
			420302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	\$7,169.00
			420303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares propiedad, y bóvedas entre particulares	\$0.00
			420304	Por reposición de títulos de propiedad	\$14,487.00
		4204		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$337,036.00
			420401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	\$0.00
			420402	Por arrimo de caño en calles sin pavimento o asfalto	\$0.00
			420403	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	\$189,256.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			420404	Aprobación de planos de construcciones	\$147,780.00
			420405	Ruptura de Pavimento	\$0.00
			420406	Número oficial	\$0.00
			420407	Alineamiento	\$0.00
			420408	Rectificación de mensuras	\$0.00
		4205		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$0.00
		4206		SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$2,764,638.00
			420601	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	\$8,172.00
			420602	Certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$5,504.00
			420603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$17,116.00
			420604	Certificación del número oficial y alineamiento	\$0.00
			420605	Certificación de acta de nacimiento	\$194,807.00
			420606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	\$376,347.00
			420607	Certificación de acta de divorcio	\$39,972.00
			420608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$3,910.00
			420609	Por certificación de tipo de predio	\$0.00
			420610	ACTOS DE REGISTRO CIVIL	\$0.00
			420611	Asentamiento o exposición, reconocimiento, de supervivencia celebrada a domicilio	\$0.00
			420612	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	\$0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			420613	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	\$0.00
			420614	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$6,036.00
			420615	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$30,182.00
			420616	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	\$94,552.00
			420617	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	\$18,713.00
			420618	Por acto de divorcio administrativo	\$53,227.00
			420619	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	\$103,793.00
			420620	Constancia Positiva de nacimiento	\$482.00
			420621	Constancia negativa de nacimiento	\$7,821.00
			420622	Por registro extemporáneo de las personas	\$15,695.00
			420623	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil.	\$48,654.00
			420624	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	\$0.00
			420625	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$4,686.00
			420626	Constancia positiva o negativa de matrimonio	\$0.00
			420627	Inscripción de Defunción Extemporánea	\$0.00
			420628	Acto de reconocimiento de hijos Menor a Un año	\$0.00
			420629	Acto de reconocimiento de hijos Mayor a Un año	\$5,795.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			420630	Expedición de Constancias por la Secretaría Municipal	\$62,893.00
			420631	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad	\$1,077,799.00
			420632	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	\$250.00
			420633	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	\$724.00
			420634	Certificación de tipo de predio	\$0.00
			420635	Constancia de inscripción en el padrón Municipal de Contribuyentes	\$125,035.00
			420636	Expedición y certificación de valor catastral	\$225,474.00
			420637	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	\$5,070.00
			420638	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	\$482.00
			420639	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la dirección de Desarrollo	\$0.00
			420640	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador.	\$0.00
			420641	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.	\$0.00
			420642	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	\$0.00
			420643	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.	\$0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2011 - 2012

		420644	Expedición de Constancia de Educación Vial.	\$231,447.00
		420645	Por inscripción al Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.	\$0.00
	4207		SERVICIOS COLECTIVOS	\$0.00
		420701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$0.00
		420702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	\$0.00
		420703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	\$0.00
	4208		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$936,142.00
		420801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$936,142.00
	4209		OTROS DERECHOS	\$5,887,831.00
		420901	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	\$52,715.00
		420902	Pago de las bases de licitaciones Diversas.	\$153,753.00
		420903	Rectificación de medidas y colindancias	\$0.00
		420904	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	\$0.00
		420905	Permiso temporal por uso de la Vía publica	\$2,318.00
		420906	Autorización de Certificado de funcionamiento de giros comerciales, Industrial o de Servicios.	\$2,766,730.00
		420907	Certificación de funcionamiento Municipal para el establecimiento de Giros comerciales, industrial y de servicios.	\$8,082.00
		420908	Aprobación y expedición de planos de construcción	\$0.00



Podar Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			420909	Dictamen de Impacto Urbano	\$0.00
			420910	Expedición títulos de propiedad	\$48,144.00
			420911	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	\$42,955.00
			420912	Cumplimiento de impacto ambiental	\$533,144.00
			420913	Derechos de Revisión del Manifiesto de Impacto ambiental	\$19,021.00
			420914	Derechos de Revisión del Informe Preventivo de Protección Ambiental	\$12,073.00
			420915	Expedición de Licencia de funcionamiento Ambiental	\$40,312.00
			420916	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona Urbana	\$0.00
			420917	Por el Destino Final de la Basura en el Relleno Sanitario	\$550,923.00
			420918	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	\$0.00
			420919	Expedición de constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	\$0.00
			420920	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$0.00
			420921	Permiso para realizar carga y descarga en la vía Pública con vehículos de más de una tonelada	\$1,242,591.00
			420922	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	\$15,909.00
			420923	Permiso para circular en la Zona Urbana, con vehículos de más de 3 toneladas, de carga y Maquinaria Pesada en horario Establecido	\$399,161.00
			420924	Otros Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes	\$0.00
		4210		ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$1,347.00
			421001	Multas	\$0.00
			421002	Recargos	\$0.00
			421003	Honorarios	\$0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			421004	Gastos de Ejecución	\$1,347.00
	43			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5				PRODUCTOS	\$10,068.00
	51			PRODUCTOS	\$10,068.00
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$10,068.00
		5102		OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS LEY DE INGRESOS VIGENTE.	\$0.00
	52			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$387,383.00
	61			APROVECHAMIENTOS	\$387,383.00
		6101		MULTAS	\$343,232.00
			610101	Multas administrativas de tránsito	\$315,059.00
			610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	\$0.00
			610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	\$0.00
			610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	\$28,173.00
			610105	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	\$0.00
		6102		INDEMNIZACIONES	\$0.00
			610201	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	\$0.00
			610202	Pago que hacen las Aseguradoras por Siniestro de Vehículos	\$0.00
		6103		REINTEGROS	\$0.00
			610301	Reintegro de Sueldos	\$0.00
			610302	Reintegros de Recursos no ejercidos	\$0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



	6104		APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$28,974.00
		610401	Donativos	\$0.00
		610402	Cooperaciones	\$28,974.00
		610403	Aportaciones	\$0.00
	6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$15,177.00
		610501	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales.	\$0.00
		610502	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente	\$0.00
		610503	Concesión de Mercados	\$8,240.00
		610504	Talleres casa de la cultura (DECUR)	\$3,737.00
		610505	Talleres DIF Municipal	\$1,000.00
		610506	Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	\$1,000.00
		610507	Ferias y convenciones	\$200.00
		610508	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales	\$1,000.00
	62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
	63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
	6106		ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTO	\$0.00
		610601	Recargos	\$0.00
		610602	Multas	\$0.00
		610603	Honorarios	\$0.00
		610604	Gastos de Ejecución	\$0.00
	64		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
			TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$19,881,354.02
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$297,961,592.00
	81		PARTICIPACIONES	\$205,771,638.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



	8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$184,527,024.00
	8102	30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$2,106,293.00
	8103	70 % FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.	\$3,544,984.00
	8104	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	\$4,370,613.00
	8105	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$8,904,242.00
	8106	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$389,690.00
	8107	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$4,035,085.00
82		APORTACIONES	\$85,269,024.00
	8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$41,459,085.00
	8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$43,809,939.00
83		CONVENIOS	\$877,125.00
	8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$877,125.00
		830101 Convenio tránsito	\$877,125.00
	8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	\$0.00
	8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$0.00
	8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$0.00
		830401 Convenio FAIS	\$0.00
		830402 Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	\$0.00
84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			840201	Multas administrativas federales no fiscales	\$0.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$6,043,805.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$1,965,116.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	\$4,078,689.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
	92			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN + FEDERALES	\$317,842,946.02
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
				INGRESOS TOTALES	\$317,842,946.02

(317 MILLONES, 842 MIL, 946 PESOS 02 CENTAVOS).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicado oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los Ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



También formarán parte de los Ingresos municipales, los Ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, Industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario. Así mismo deberán inscribirse al Padrón Municipal de contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus Ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

Artículo 9.- Los Ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123 y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la Legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo Plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de Gobierno de la administración municipal.

Artículo 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

Artículo 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

Artículo 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

Artículo 19.- Se pagará ante la Dirección de Finanzas Municipal por permiso o autorización de la factibilidad de uso de suelo, el derecho siguiente:

Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste: **4 UMAS.**

Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste: **4 UMAS.**

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Aumanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son Ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los productos por el uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



ARTÍCULO NOVENO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los Ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**

